



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-JNN-MJMM

Nº expediente: **07018811**

Sr. D.
ALBERTO JOSE MENDEZ PEREIRA
AVDA. ATALNTIDA Nº 54-4 1º PTA. P
36208 VIGO
PONTEVEDRA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 21/12/10 - 10092490

Estimado Sr.:

En relación con la queja que tiene formulada ante esta Institución, registrada con el número arriba indicado, la Presidencia de la Autoridad Portuaria manifiesta compartir plenamente la preocupación expresada por esta Defensoría por la inexistencia de Plan de Utilización en el Puerto de Vigo por lo que, tras tomar posesión del cargo como Presidenta de la Autoridad Portuaria el 18 de mayo de 2009, tan sólo dos meses después, el 30 de julio de 2009, remitió a Puertos del Estado el documento del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, en cuanto organismo al que corresponde la tramitación e impulso de ese expediente. En este momento [septiembre 2010] desconoce la situación en que se encuentra.

No obstante, le cabe mencionar que el 7 de agosto de 2010 se ha publicado en el BOE la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 27 de agosto, la cual ha eliminado el Plan de Utilización de Espacios Portuarios y lo ha sustituido por la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, que es la nueva figura que viene a definir los espacios de la zona de servicio de los puertos y los usos a que se destinan ellos. Todas las Autoridades Portuarias tendrán que elaborar esta nueva figura o ajustar los planes que se encuentren en tramitación o cuando se produzca su primera modificación (Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 33/2010). La Autoridad Portuaria de Vigo ha iniciado los trabajos para la elaboración de la propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios de acuerdo con la Disposición mencionada.

En relación con las obras a realizar en la zona de servicio del Puerto, la nueva Ley establece, en el punto 4 de la Disposición Final Segunda (Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante): "Para la ejecución de estas nuevas obras de infraestructura portuaria o de ampliación de los puertos existentes no será necesario que dichas obras estén contempladas en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, ni en el Plan Especial, siempre que se realicen dentro de la zona de servicio del puerto de que se trate, se hallen incluidas en el correspondiente Plan de Empresa y, cuando proceda, en el Plan Director de infraestructuras. En estos casos se deberá dar audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio".

1 de 3

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



Visto lo cual, esta Defensoría ha de manifestar su disconformidad con las apreciaciones hechas por la Presidencia de la Autoridad Portuaria, como se expresa y razona a continuación.

Ante todo, téngase en cuenta que las presentes actuaciones tienen por objeto, en síntesis, la falta de planificación de usos en el Puerto de Vigo, es decir un asunto no menor, no incidental ni accesorio o de importancia secundaria. Por ello, cuando la Presidencia de la Autoridad Portuaria manifiesta compartir la preocupación de esta Defensoría por la inexistencia del Plan de Utilización en el Puerto de Vigo, no parece ello congruente con que, tras tomar posesión en mayo de 2009 y 'tan sólo' dos meses después, en julio siguiente, remitiera a *Puertos del Estado* el documento del Plan, resulta que en septiembre 2010 dice desconocer la situación en que se encuentra el trámite. Es decir que trascurrido más de un año, la preocupación expresada no ha podido reflejarse en alguna gestión de la Presidencia ante *Puertos del Estado* interesándose por el curso del documento.

Ahora bien, la Ley 33/2010, en vigor desde el 27 de agosto, al eliminar el PUEP y sustituirlo por la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios DEUP, no arregla la situación de falta de planificación de usos, que mejor es llamar ya delimitación de espacios y usos. Cabalmente pues, el Puerto de Vigo nunca tuvo planificación de usos conforme a la legislación que la exigía.

Así pues encontramos que la Autoridad Portuaria tiene que ajustar el documento en tramitación (disposición transitoria cuarta Ley 33/2010); en realidad debe "ajustar su contenido a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, en su redacción original". Pero la Autoridad Portuaria de Vigo informa que "ha iniciado los trabajos para la elaboración de la propuesta de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios de acuerdo con la Disposición mencionada", lo que sólo puede significar que tales trabajos no resultarán de gran dificultad pues ha de atenerse el contenido a lo dispuesto en esos dos preceptos sustantivos en la redacción anterior, o sea la vigente aproximadamente desde el 1 de enero de 2004 hasta el 26 de agosto de 2010. Dicho de otro modo, esta Defensoría no puede quedar convencida, por las someras indicaciones ofrecidas por la Autoridad Portuaria, de que nos encontramos ante una nueva barrera relevante para que el Puerto de Vigo disponga de una vez por todas de una predeterminación efectiva de espacios y usos portuarios. Conviene pues disponer de una descripción sumaria de cuáles son esos trabajos iniciados, de su curso y de una aproximación de la fecha de remisión para aprobación, y de cuáles son las principales dificultades.

Finalmente, acerca de las obras a realizar en la zona de servicio del Puerto, la nueva regla que cita la Autoridad Portuaria sólo parece aplicable a *nuevas obras de infraestructura portuaria o de ampliación del puerto* pero no a las demás (punto 4 de la disposición final segunda, que da nueva redacción al apartado 1 del artículo 21 Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante); por otro lado, y sólo en ese caso de infraestructuras o ampliación, como no hay aún DEUP ni Plan Especial entonces no parece aplicable la regla que transcribe la Autoridad Portuaria, es decir que para la ejecución de nuevas obras de infraestructura portuaria o de ampliación del Puerto no es necesario que estén previstas en la DEUP ni en el Plan Especial, pero simplemente porque éstos ni siquiera existen todavía.

2 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

Nº expediente: **07018811**

Quiere con esto expresarse que el informe recibido más crea inquietud o preocupación suplementaria que transmite a esta Defensoría sensación de control y rigor, no ya solamente jurídico.

Por ello, esta Defensoría ha estimado necesario solicitar a la Autoridad Portuaria la remisión de un nuevo informe acerca de cuanto queda expresado; y en todo caso el informe habrá de versar sobre los trabajos iniciados para disponer de una Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, de su curso, de una aproximación de la fecha en que los trabajos estarán ultimados, y de cuáles son las principales dificultades presentes o previsibles. Conforme a las funciones del Defensor del Pueblo, el informe habrá de ser sumario pero completo.

Tan pronto como obre en nuestro poder la información solicitada, nos pondremos de nuevo en contacto con usted dándole cuenta de su contenido y de las actuaciones que en su caso procedan.

Cordialmente le saluda,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.